

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCIÓN
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO**

CCM/56

19 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Propuesta de las Filipinas de texto adicional para el Artículo 1

3. Esta Convención también se aplicará a las situaciones derivadas de conflictos a que se refieren los párrafos 1 a 6 del Art. 1 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, enmendada el 21 de diciembre de 2001.¹

4. Grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deberán, en circunstancia alguna, realizar cualquier actividad prohibida a un Estado Parte bajo esta Convención.²

¹ Modelo de referencia: Artículo 1(3) del Protocolo V sobre los Restos de Guerra del 2003 anexada a la CCW.

² Modelo de referencia: Artículo 4(1) del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados de 2000.